

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 56987 DEL 02 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 56987 DEL 02 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
454034	21/09/2017	TKH930	587
15335597	08/10/2017	WNS683	587
15335598	08/10/2017	WNS241	587
15335599	08/10/2017	TFU357	587
15334348	05/10/2017	SUK996	590
15337199	04/10/2017	SUL675	587
0024051	04/08/2015	MBJ660	590
0024676	21/08/2015	UFQ283	590
0023363	23/10/2015	VCB561	590
0024058	27/10/2015	BBD373	590
0023365	19/11/2015	UPC762	590
0025178	11/12/2015	TMP267	587
0025054	14/12/2015	TZY420	590
0021793	16/01/2015	VMT957	587
0018107	16/01/2015	ZKG059	585
0021681	09/02/2015	VCJ148	587
0021684	13/02/2015	TZO826	585
0021709	20/02/2015	VQA225	587
00216767	15/04/2015	CBJ192	585
0020604	25/06/2015	UNJ284	590
23359	11/09/2015	TTP620	589
23361	03/10/2015	YAQ547	589
20601	06/02/2015	ZNK099	589
21662	11/02/2015	CFL947	589
22764	22/04/2015	NVH086	589

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

AUTO No. 56987 DEL 02 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
454034	21/09/2017	TKH930	587
15335597	08/10/2017	WNS683	587
15335598	08/10/2017	WNS241	587
15335599	08/10/2017	TFU357	587
15334348	05/10/2017	SUK996	590
15337199	04/10/2017	SUL675	587
0024051	04/08/2015	MBJ660	590
0024676	21/08/2015	UFQ283	590
0023363	23/10/2015	VCB561	590
0024058	27/10/2015	BBD373	590

AUTO No. 56987 DEL 02 DE NOVIEMBRE 2017

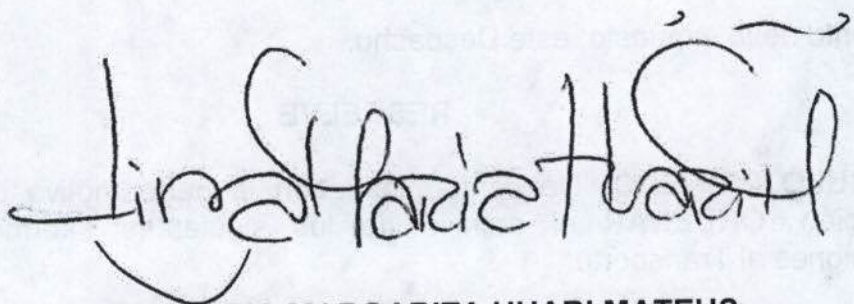
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

0023365	19/11/2015	UPC762	590
0025178	11/12/2015	TMP267	587
0025054	14/12/2015	TZY420	590
0021793	16/01/2015	VMT957	587
0018107	16/01/2015	ZKG059	585
0021681	09/02/2015	VCJ148	587
0021684	13/02/2015	TZO826	585
0021709	20/02/2015	VQA225	587
00216767	15/04/2015	CBJ192	585
0020604	25/06/2015	UNJ284	590
23359	11/09/2015	TTP620	589
23361	03/10/2015	YAQ547	589
20601	06/02/2015	ZNK099	589
21662	11/02/2015	CFL947	589
22764	22/04/2015	NVH086	589

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 454034

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2017	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	00 10 20 30 40 50
21	09 10 11 12		15



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via SINCELEJO - TOLUIEJO KM 15+300.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Ilaqui

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Ubaldo Ariztrabal
Buitrago

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
73351028

LICENCIA DE CONDUCCION
73351028

EXPEDIDA
20-02-2016

VENCE
20-02-2019

NOMBRES Y APELLIDOS
Gustavo Caicedo Dimas

DIRECCION
Vereda Urbana-Bol

TELEFONO
3102069940

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO
100142915p5

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION	N	U
-----------------	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Camilo Torres Figueroa

PLACA No.
091011

ENTIDAD
Setra-Desuc.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Viene como pasajero el señor Ubaldo Antonio Ariztrabal Buitrago C.C. # 70.383.600 es de notor que el conductor presenta Resolución numero 3487 de la Secretaría de movilidad de Itagui donde se hace la cancelacion de la tarjeta de operacion remanente sin Tarjeta de Operación Superintendencia de puertos y transporte.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INICIE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

232.112911

vehículo no se inmoviliza por falta de medios.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15335597



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2007	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	Carretera		AV/CL/CRA/UDG/TR	113		Carretera		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular
Público

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Castillo Maldonado G. C. 4122257

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79495742	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
79495742	
EXPEDIDA	VENCE
15-05-2007	15-05-2010
NOMBRES Y APELLIDOS	
Nilemón castillo maldonado	
DIRECCIÓN	TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Grupo Daniel Lemaitre

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011232756

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1054693

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Isabel Herra Ortiz	Purcel
PLACA No.	
15768	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 furbon	Cru 12 UEU 412	

16. OBSERVACIONES

Transporte a la Sra. la Srta. Arbolada maldonado
C 43557039 acompañada de un menor de 3 años
Presentando un comportamiento normal por el Sr. Campos #90

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
Isabel Herra Ortiz		

- ORGANISMO DE TRANSITO -

Aero

15335597

No informar a la autoridad de tránsito competente si se tiene o se tiene domicilio principal.

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE**

12 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
13 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada

- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

1. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

- SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

No retirarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA**
No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

- el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad

- Prestar la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos

Permite la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

- SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**

No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

o suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- no mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

Prestar el servicio sin llevar al Extracto del Contrato de la empresa o con cualquier otro medio que no sea el original.

- Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS C

- INFORMACIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

- la expedición de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones normadas, no contar el permiso correspondiente.

Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.

- ANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CAR

entregará o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, según se preste el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

- Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte

POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE
AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, INSCRIPCIONES, MATRÍCULACIONES O REGISTROS

- Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de

La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en el artículo 256 del Código de Comercio.

- ... el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOBILIZACIÓN**

El tiempo requerido para clarificar los hechos:
por orden de autoridad judicial

- se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para su uso; o cuando este se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En esta caso,

Siendo se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

- Quando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso el cual deberá ser reportado a la autoridad local correspondiente de forma inmediata, según detalle en el artículo 10 de la Ley.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15335598



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA				MINUTOS					
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

Secretaría de
TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAV

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV CLCRAUDGTR	chirrido		AV CLCRAUDGTR	113		centro		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Camión Clon Santiago
19226665

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
80926684

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
80926684

EXPEDIDA
09-09-2014

VENCE
09-09-2017

NOMBRES Y APELLIDOS
David Esteban Cardena C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Soragrande Comuna 2

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1001173993E

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1045686

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Isabel Hoja CAH

PLACA No.
5776E

ENTIDAD
Pneal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS
300 centro

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

transporte a las 5:00 pm, fecha del pilar monpaín.
Indicando cc 110507980, las alburá monpaín, fecha
cc 93370593. Sin poder la licencia expedida de contacto.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Por intermedio de parques y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Isabel Hoja CAH x DPAE

no puede extraer de contacto.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

405 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

406 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

407 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de autos, el color o distintivo espacial señalado por las autoridades para elevar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.

408 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

409 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

410 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

411 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

412 Modificar el nivel de servicio autorizado.

413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

414 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

416 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

417 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

418 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

419 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

420 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

421 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

422 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

425 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

426 Alterar la tarifa.

427 Desplegar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

428 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Plaqueta de Despliegue.

429 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plaqueta de Despliegue.

430 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO EN ZONAS DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

431 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

432 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

433 No llevar el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

434 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

435 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

436 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

437 No portar la Plaqueta de Despliegue en los vehículos.

438 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

441 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

442 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

443 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

444 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

445 No suministrar la Plaqueta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.

446 No reportar oportunamente la información completa de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.

447 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

448 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

449 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

450 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

451 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

453 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

455 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

456 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

457 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

458 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

459 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plaqueta de Viaje Ocasional.

466 No portar la Tarjeta de Control.

467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

474 No suministrar la Plaqueta de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.

475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

476 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

479 Modificar el nivel de servicio autorizado.

480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.

487 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

489 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

493 Alterar la tarifa.

494 Desplegar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.

495 Permitir la prestación del servicio en rutas y recorridos sin Plaqueta de Despliegue.

496 No tener Fondo de Reparación, ni reportar ante la autoridad competente los valores establecidos en la legislación.

497 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

505 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

506 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

509 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

510 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

511 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.

512 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

513 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

516 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

517 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

519 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

520 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

521 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

522 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

523 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

524 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

525 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

526 No implementar el plan de rotamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

527 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.

528 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.

529 Exigir Extractos del Contrato sin la existencia real de los montos.

530 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

531 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

532 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

533 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

534 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

535 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

536 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.

537 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

538 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con ésta vencida.

539 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.

540 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

541 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.

542 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.

543 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON CUERPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

544 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

545 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

546 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.

547 No sujeción las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

548 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

549 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

550 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.

551 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

552 Permitir la prestación del servicio en el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

553 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

554 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

555 Retrasar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.

556 Permitir, facilitar, asegurar, arrendar, alquilar, autotransportar o enajenar el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

557 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

558 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

559 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

560 Desplegar carga en vehículos que no sean de servicio público.

561 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.

562 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación.

563 Permitir el servicio público sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.

564 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.

565 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

566 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

567 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.

572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

575 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o cuando directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 204 del 20 de septiembre de 1996.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA - EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.

578 No cumplir con la obligación de acatamiento, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias señaladas.

580 No mantener justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.

581 La persona que presta el servicio de transporte, no sea titular de la empresa de transporte, o cuando cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.

582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.

583 Hay rebeldía o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 48 de la Ley 536 de 1996.

584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

587 Cuando se compruebe que el equipo está prestando el servicio no autorizado, entendiendo como igual servicio que se presta a través de un vehículo subalterno de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación de mismo o cuando éste no presta concurriendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez de diez (10) días y por tercera vez, de quince (15) días y en todas las reincidencias, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

588 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías incumpliendo de las condiciones, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su eventual orden judicial de inmovilización.

589 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías incumpliendo de las condiciones, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su eventual orden judicial de inmovilización.

590 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías incumpliendo de las condiciones, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su eventual orden judicial de inmovilización.

591 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías incumpliendo de las condiciones, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su eventual orden judicial de inmovilización.

592 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías incumpliendo de las condiciones, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su eventual orden judicial de inmovilización.

593 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías incumpliendo de las condiciones, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su eventual orden judicial de inmovilización.

15335599

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS	
17		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
08		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONOVIA

Ag.

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VIA		VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA			
NUMERO O NOMBRE		LETRA/CARDINAL		NUMERO O NOMBRE		LETRA/CARDINAL	
AV/CL/CR/AUD/ITR		Dorido		AV/CL/CR/AUD/ITR		COMPLEMENTO	
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)		113-85		Aeropuerto			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Costa

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

PROPIETARIO DEL VEHICULO

Kacha
C-53011100

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

79890308

LICENCIA DE CONDUCCION

79890308

EXPIDIDA 21-09-2016

VENCE 21-09-19

NOMBRES Y APELLIDOS Alexander Carreño García

DIRECCION C/ Lub # 92-58

TELEFONO 7037625

TITULO DE ASOCIACIÓN DE

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10007546237

13. TARJETA DE OPERACIÓN

OPERACION										RADIO DE ACCIÓN	
5	9	1	4	7	—	—	—	—	—	(N)	U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Merz + Kura / /
PLACA No. 09075
NOTA: CLASIFICADO

ENTIDAD

Panel-Seton

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS		TALLER		PARQUEADERO
Forn bon		Grna! No llega Grna		
16. OBSERVACIONES				
Transecto 1				

16. OBSERVACIONES

Transporta los Señores Johanes Garcia, John Benicio y Martha Martha
es Grupo Familiar sin fuec. NO se inmortaliza ya que despus
de 2 horas no llegaba.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15334348



15334348

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL			
AV. CL. CR. A. U. D. G. T. R.	30		AV. CL. CR. A. U. D. G. T. R.	19		P/Aranda		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRANSITO -

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

P/E

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

80102022

LICENCIA DE CONDUCCION

80102022

EXPEDIDA

17-03-2016

VENCE

17-03-2019

NOMBRES Y APELLIDOS

Pedro fernando Urbina

DIRECCION

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

P/E

12. LICENCIA DE TRANSITO

P/E

13. TARJETA DE OPERACION

P/E

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Stefany Cobas

PLACA No.

094-154

ENTIDAD

Setra-Mebog.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

300 PATIOS

300 PATIOS

CL 17 #90-90

Grta: 17

VEQ 898

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

transporta a los Señores Ana Maryluz Moreno Hidalgo cc. 52256206, Pedro Nel Bermudez cc. 2917347 cobrando \$2.000 % hasta Alfonso Lopez. Transita sin tarjeta de operación

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
405 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de nubes, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
406 No guardar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
407 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
418 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
420 No implementar el plan de redondeo del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
423 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
424 Alterar la tarifa.
425 Desplazar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
426 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
428 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL MUNICIPIO METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 429 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
430 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
431 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recreación.
432 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
433 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
434 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
435 No portar la Planilla de Despacho.
436 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 437 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
438 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
439 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
440 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
441 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
442 No guardar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
443 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
444 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
445 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
446 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
447 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
448 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
449 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
450 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
451 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
452 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
453 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
454 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
455 No implementar el plan de redondeo del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
456 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
457 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
458 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
459 Alterar la tarifa.
460 Desplazar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
461 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
462 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
463 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 464 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
465 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
466 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recreación.
467 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
468 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
469 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
470 No portar la Tarjeta de Control.
471 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 472 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
473 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
474 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
475 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
476 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
477 No guardar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
478 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
479 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
480 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
481 Modificar el nivel de servicio autorizado.
482 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
483 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
484 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
485 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
486 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
487 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
488 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
489 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
490 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
491 No implementar el plan de redondeo del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
492 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
493 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
494 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
495 Alterar la tarifa.
496 Desplazar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
497 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
498 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
499 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 499 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
500 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
501 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recreación.
502 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
503 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
504 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
505 No portar la Tarjeta de Control.
506 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
511 No guardar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
512 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
513 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
514 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
515 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
516 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
517 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
518 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
519 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
521 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
522 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
523 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
524 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
525 No implementar el plan de redondeo del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
526 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
527 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
528 Exceder el extracto del contrato de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 529 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
530 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
531 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recreación.
532 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
533 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
534 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
535 No portar la Tarjeta de Control.
536 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 537 No reportar ante la autoridad competente los cambios de domicilio.
538 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
539 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
540 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
541 Prestar el servicio sin llevar el acta de acompañamiento.
542 Prestar el servicio sin observar las condiciones de seguridad.
543 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 544 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
545 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
546 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
547 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
548 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
549 No guardar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
550 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
551 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
552 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
553 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
554 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
555 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
556 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
557 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
558 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
559 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
560 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
561 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
562 No implementar el plan de redondeo del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
563 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
564 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
565 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
566 Alterar la tarifa.
567 Desplazar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
568 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
569 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
570 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 575 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
576 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que puede conducir con la adopción de medidas.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de seguridad, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no concurran a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en ocasión de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay rotación o reincidencia en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 48 de la Ley 256 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCÉDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo sea encontrado prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando el servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación de dicho servicio.
591 Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones mínimas establecidas en las disposiciones respectivas.
592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente.
594 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
595 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
596 Cuando se compruebe que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presumiblemente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
597 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente.
598 Cuando se compruebe que el vehículo no cumple con las condiciones mínimas establecidas en las disposiciones respectivas.
599 Cuando se compruebe que el vehículo no cumple con las condiciones mínimas establecidas en las disposiciones respectivas.
600 Cuando se compruebe que el vehículo no cumple con las condiciones mínimas establecidas en las disposiciones respectivas.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15337199



15337199

6.

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	36		AV/CL/CR/AUDG/TR	49B501		F-6		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Acosta Prieto Libardo

C.C. 39724732

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1030574659

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9758931

EXPEDIDA

VENCE 14-08-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Diego Andres Osuna

DIRECCIÓN

cll 83# 91

TELÉFONO

3102403410

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10010419222

13. TARJETA DE OPERACIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Ana Yamile Heredia Jimenez

PLACA No.

187211

ENTIDAD

PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

Fontibón

TALLER

GRUPO: 85

PLACA: W6P956

PARQUEADERO

cons: 15578

16. OBSERVACIONES

No presenta tarjeta de operación, anexo comparendo 16464704, presenta licencia de conducir vencida

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR CENSOVERECHO - FUNDAS E IMPRESOS S.A. - TEL. 430 2110

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,
PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

400. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
402. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para identificar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
411. Modificar el nivel de servicio autorizado.
412. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415. Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418. Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
419. Concluir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421. No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425. Alterar la tarifa.
426. Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428. Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429. No suministrar la Planilla de Despacho en los días autorizados.
430. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432. No tener el apunte correspondiente al Fondo de Reparación.
433. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435. Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436. No suministrar la Planilla de Despacho en los días autorizados.
437. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL
DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

438. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
445. No reportar oportunamente la información completa la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446. No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el listado de conductores autorizados para la vinculación de los vehículos, el cual debe expedirse en los términos establecidos en la legislación aplicable por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
451. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
454. Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457. Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
458. Concluir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
459. No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
460. Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465. Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466. No portar la Tarjeta de Control.
467. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS MIXTOS POR CARRETERA

468. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
475. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
479. Modificar el nivel de servicio autorizado.
480. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
483. Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486. Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487. Concluir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489. No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
491. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493. Alterar la tarifa.
494. Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
495. Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no autorizados.
496. No tener la Ficha de Reparación, no reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497. No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
500. No hacer el apunte correspondiente al Fondo de Reparación.
501. Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503. Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504. No portar la Planilla de Despacho en los días autorizados.
505. No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
508. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
509. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
510. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
511. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
512. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
513. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
514. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
515. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
516. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
517. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
518. Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
519. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
520. Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
521. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
522. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
523. Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
524. Concluir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
525. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
526. No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
527. Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
528. Prestar el servicio público de transporte en días no hábiles.
529. Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
530. No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
531. Alterar la tarifa.
532. Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
533. Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
534. Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
535. No suministrar la Planilla de Despacho en los días autorizados.
536. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

537. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
538. No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
539. No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
540. No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
541. Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
542. No portar la Tarjeta de Control.
543. No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540. No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
543. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
545. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
546. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
547. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548. Concluir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550. No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551. No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
552. No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
553. No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
554. No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

555. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
556. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
557. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
558. Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma.
559. No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
560. No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
561. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
562. Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
563. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
564. Exigir sumas de dinero por devolución o por expedición de paz y salvo.
565. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
566. Retener por obligaciones contractuales los documentos que sustentan la operación de los equipos.
567. Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
568. Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
569. Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
570. No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
571. Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
572. Concluir de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
573. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
574. No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa y no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

575. No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
576. Prestar el servicio de transporte de carga sin portar la Planilla de Despacho Único de Carga.
577. Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
578. Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
579. Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

579. Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren registradas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577. Haber sido multado, a la misma vez, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas, en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa o que se retire el ítem d) del artículo 43 de la Ley 335 de 1996.
578. Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no haber a los tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580. De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o en los servicios autorizados.
581. La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley en su estado actual.
582. Alterar al servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583. Hay reincidencia o reiteración en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa o que se retire el ítem d) del artículo 43 de la Ley 335 de 1996.
584. Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585. El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586. Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas, en las disposiciones respectivas.
587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para dilucidar los hechos.
588. Por orden de autoridad judicial.
589. Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad o de seguridad requeridas para su operación.
590. Cuando no se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591. Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592. Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, existiendo orden judicial en contrario.
593. Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte ilegal de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	5
403	
404	
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	
416	11-15
417	11-15
418	11-15
419	11-15
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	11-15
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	0
485	11-15
486	11-15
487	11-15
488	11-15
489	11-15
490	11-15
491	11-15
492	11-15
493	11-15
494	11-15
495	11-15
496	11-15
497	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	6-10
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	0
554	0
555	0
556	6-10
557	6-10
558	6-10
559	6-10
560	6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	
578	

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	



No 2017-560-098128-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:30:40 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remite CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
www.supetransporte.gov.co CI 63 SA-45 Bogotá D.C.3526700

1. FECHA Y HORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

AÑO					HORA												MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10				
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

METRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD
Calle 19 # 1-37.

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA	
6. SERVICIO	
PARTICULAR	
PÚBLICO	☒

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	☒	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	☒
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
☒	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO		
AUTOMOVIL		CAMIÓN
BUS		MICROBUS
BUSETA		VOLQUETA
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA		OTRO
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
6246435									
LICENCIA DE CONDUCCION									
6246435									
EXPEDIA					17-07-13				
					VENCE 17-07-16				
NOMBRES Y APELLIDOS									
Gabriel Ceballos									
DIRECCION									
Carrera 26A #12B47									
TELÉFONO									
3780849									

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Beltran Cantor Ayala

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.													
			1	0	0	0	7	5	7	6	8	2	3

[illegible]

14. DATOS DEL AGENTE		ENTIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES <i>Arenales Danilo</i>		<i>Trannsito Municipal.</i>
PLACA No. <i>289</i>		

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION).

SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONDICION):		
15. INMOVILIZACIÓN	TALLER:	PARQUEADERO
PATIOS		

16. OBSERVACIONES	
-------------------	--

16. OBSERVACIONES

El Tránsito Público se encontraba descargando un vehículo fuera de la zona autorizada

17. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION POR PARTE DE (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

IMPRESO POR **foral** NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI • 1407 146 400 # 99074

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

~~RATOS JURAMENTO~~

C.C. No.

C.C. No. _____

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>400</td><td>0</td></tr><tr><td>401</td><td>0</td></tr><tr><td>402</td><td>5</td></tr><tr><td>403</td><td>5</td></tr><tr><td>404</td><td>5</td></tr><tr><td>405</td><td>5</td></tr><tr><td>406</td><td>5</td></tr><tr><td>407</td><td>5</td></tr><tr><td>408</td><td>6</td></tr><tr><td>409</td><td>6</td></tr><tr><td>410</td><td>6</td></tr><tr><td>411</td><td>6</td></tr><tr><td>412</td><td></td></tr><tr><td>413</td><td></td></tr><tr><td>414</td><td></td></tr><tr><td>415</td><td></td></tr><tr><td>416</td><td></td></tr><tr><td>417</td><td></td></tr><tr><td>418</td><td></td></tr><tr><td>419</td><td></td></tr><tr><td>420</td><td></td></tr><tr><td>421</td><td></td></tr><tr><td>422</td><td></td></tr><tr><td>423</td><td></td></tr><tr><td>424</td><td></td></tr><tr><td>425</td><td>11-15</td></tr><tr><td>426</td><td>11-15</td></tr><tr><td>427</td><td>11-15</td></tr><tr><td>428</td><td>11-15</td></tr><tr><td>429</td><td>11-15</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>430</td><td>0</td></tr><tr><td>431</td><td>0</td></tr><tr><td>432</td><td>0</td></tr><tr><td>433</td><td>0</td></tr><tr><td>434</td><td>1-3</td></tr><tr><td>435</td><td>1-3</td></tr><tr><td>436</td><td>1-3</td></tr><tr><td>437</td><td>1-3</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>438</td><td>0</td></tr><tr><td>439</td><td>0</td></tr><tr><td>440</td><td>1-5</td></tr><tr><td>441</td><td>1-5</td></tr><tr><td>442</td><td>1-5</td></tr><tr><td>443</td><td>1-5</td></tr><tr><td>444</td><td>1-5</td></tr><tr><td>445</td><td>1-5</td></tr><tr><td>446</td><td>1-5</td></tr><tr><td>447</td><td>6-10</td></tr><tr><td>448</td><td>6-10</td></tr><tr><td>449</td><td>6-10</td></tr><tr><td>450</td><td>11-15</td></tr><tr><td>451</td><td>11-15</td></tr><tr><td>452</td><td>11-15</td></tr><tr><td>453</td><td>11-15</td></tr><tr><td>454</td><td>11-15</td></tr><tr><td>455</td><td>11-15</td></tr><tr><td>456</td><td>11-15</td></tr><tr><td>457</td><td>11-15</td></tr><tr><td>458</td><td>11-15</td></tr><tr><td>459</td><td>11-15</td></tr><tr><td>460</td><td>11-15</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>461</td><td>0</td></tr><tr><td>462</td><td>0</td></tr><tr><td>463</td><td>1-3</td></tr><tr><td>464</td><td>1-3</td></tr><tr><td>465</td><td>1-3</td></tr><tr><td>466</td><td>1-3</td></tr><tr><td>467</td><td>1-3</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>534</td><td>0</td></tr><tr><td>535</td><td>0</td></tr><tr><td>536</td><td>0</td></tr><tr><td>537</td><td>1-3</td></tr><tr><td>538</td><td>1-3</td></tr><tr><td>539</td><td>1-3</td></tr></tbody></table>	COD	VALOR SMMMLV	400	0	401	0	402	5	403	5	404	5	405	5	406	5	407	5	408	6	409	6	410	6	411	6	412		413		414		415		416		417		418		419		420		421		422		423		424		425	11-15	426	11-15	427	11-15	428	11-15	429	11-15	COD	VALOR SMMMLV	430	0	431	0	432	0	433	0	434	1-3	435	1-3	436	1-3	437	1-3	COD	VALOR SMMMLV	438	0	439	0	440	1-5	441	1-5	442	1-5	443	1-5	444	1-5	445	1-5	446	1-5	447	6-10	448	6-10	449	6-10	450	11-15	451	11-15	452	11-15	453	11-15	454	11-15	455	11-15	456	11-15	457	11-15	458	11-15	459	11-15	460	11-15	COD	VALOR SMMMLV	461	0	462	0	463	1-3	464	1-3	465	1-3	466	1-3	467	1-3	COD	VALOR SMMMLV	534	0	535	0	536	0	537	1-3	538	1-3	539	1-3	SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>468</td><td>0</td></tr><tr><td>469</td><td>0</td></tr><tr><td>470</td><td>1-5</td></tr><tr><td>471</td><td>1-5</td></tr><tr><td>472</td><td>1-5</td></tr><tr><td>473</td><td>1-5</td></tr><tr><td>474</td><td>1-5</td></tr><tr><td>475</td><td>1-5</td></tr><tr><td>476</td><td>6-10</td></tr><tr><td>477</td><td>6-10</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>492</td><td>11-15</td></tr><tr><td>493</td><td>11-15</td></tr><tr><td>494</td><td>11-15</td></tr><tr><td>495</td><td>11-15</td></tr><tr><td>496</td><td>11-15</td></tr><tr><td>497</td><td>11-15</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>506</td><td>0</td></tr><tr><td>507</td><td>0</td></tr><tr><td>508</td><td>1-5</td></tr><tr><td>509</td><td>1-5</td></tr><tr><td>510</td><td>1-5</td></tr><tr><td>511</td><td>1-5</td></tr><tr><td>512</td><td>1-5</td></tr><tr><td>513</td><td>1-5</td></tr><tr><td>514</td><td>6-10</td></tr><tr><td>515</td><td>6-10</td></tr><tr><td>516</td><td>6-10</td></tr><tr><td>517</td><td>6-10</td></tr><tr><td>518</td><td>6-10</td></tr><tr><td>519</td><td>6-10</td></tr><tr><td>520</td><td>6-10</td></tr><tr><td>521</td><td>11-15</td></tr><tr><td>522</td><td>11-15</td></tr><tr><td>523</td><td>11-15</td></tr><tr><td>524</td><td>11-15</td></tr><tr><td>525</td><td>11-15</td></tr><tr><td>526</td><td>11-15</td></tr><tr><td>527</td><td>11-15</td></tr><tr><td>528</td><td>11-15</td></tr><tr><td>529</td><td>11-15</td></tr><tr><td>530</td><td>11-15</td></tr><tr><td>531</td><td>11-15</td></tr><tr><td>532</td><td>11-15</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>540</td><td>0</td></tr><tr><td>541</td><td>0</td></tr><tr><td>542</td><td>1-3</td></tr><tr><td>543</td><td>1-3</td></tr><tr><td>544</td><td>1-3</td></tr><tr><td>545</td><td>1-3</td></tr><tr><td>546</td><td>1-3</td></tr><tr><td>547</td><td>1-3</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>548</td><td>0</td></tr><tr><td>549</td><td>0</td></tr><tr><td>550</td><td>0</td></tr><tr><td>551</td><td>0</td></tr></tbody></table>	COD	VALOR SMMMLV	468	0	469	0	470	1-5	471	1-5	472	1-5	473	1-5	474	1-5	475	1-5	476	6-10	477	6-10	COD	VALOR SMMMLV	492	11-15	493	11-15	494	11-15	495	11-15	496	11-15	497	11-15	COD	VALOR SMMMLV	506	0	507	0	508	1-5	509	1-5	510	1-5	511	1-5	512	1-5	513	1-5	514	6-10	515	6-10	516	6-10	517	6-10	518	6-10	519	6-10	520	6-10	521	11-15	522	11-15	523	11-15	524	11-15	525	11-15	526	11-15	527	11-15	528	11-15	529	11-15	530	11-15	531	11-15	532	11-15	COD	VALOR SMMMLV	540	0	541	0	542	1-3	543	1-3	544	1-3	545	1-3	546	1-3	547	1-3	COD	VALOR SMMMLV	548	0	549	0	550	0	551	0	SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>552</td><td>0</td></tr><tr><td>553</td><td>1-5</td></tr><tr><td>554</td><td>6-10</td></tr><tr><td>555</td><td>6-10</td></tr><tr><td>556</td><td>6-10</td></tr><tr><td>557</td><td>6-10</td></tr><tr><td>558</td><td>6-10</td></tr><tr><td>559</td><td>6-10</td></tr></tbody></table> SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>571</td><td>1-3</td></tr><tr><td>572</td><td>1-3</td></tr><tr><td>573</td><td>1-3</td></tr><tr><td>574</td><td>1-3</td></tr></tbody></table> SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>576</td><td>6-10</td></tr></tbody></table> SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN <table><thead><tr><th>COD</th><th>VALOR SMMMLV</th></tr></thead><tbody><tr><td>577</td><td></td></tr><tr><td>578</td><td></td></tr></tbody></table> CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN <table><thead><tr><th>COD</th><th>COD</th></tr></thead><tbody><tr><td>579</td><td>582</td></tr><tr><td>580</td><td>583</td></tr><tr><td>581</td><td>584</td></tr></tbody></table> INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN <table><thead><tr><th>COD</th><th>COD</th></tr></thead><tbody><tr><td>585</td><td>590</td></tr><tr><td>586</td><td>591</td></tr><tr><td>587</td><td>592</td></tr><tr><td>588</td><td>593</td></tr><tr><td>589</td><td></td></tr></tbody></table>	COD	VALOR SMMMLV	552	0	553	1-5	554	6-10	555	6-10	556	6-10	557	6-10	558	6-10	559	6-10	COD	VALOR SMMMLV	571	1-3	572	1-3	573	1-3	574	1-3	COD	VALOR SMMMLV	576	6-10	COD	VALOR SMMMLV	577		578		COD	COD	579	582	580	583	581	584	COD	COD	585	590	586	591	587	592	588	593	589	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
400	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
401	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
402	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
403	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
404	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
405	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
406	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
407	5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
408	6																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
409	6																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
410	6																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
411	6																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
412																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
413																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
414																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
415																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
416																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
417																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
418																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
419																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
420																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
421																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
422																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
423																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
424																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
425	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
426	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
427	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
428	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
429	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
430	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
431	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
432	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
433	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
434	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
435	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
436	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
437	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
438	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
439	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
440	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
441	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
442	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
443	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
444	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
445	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
446	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
447	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
448	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
449	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
450	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
451	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
452	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
453	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
454	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
455	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
456	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
457	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
458	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
459	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
460	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
461	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
462	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
463	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
464	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
465	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
466	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
467	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
534	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
535	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
536	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
537	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
538	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
539	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
468	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
469	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
470	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
471	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
472	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
473	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
474	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
475	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
476	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
477	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
492	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
493	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
494	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
495	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
496	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
497	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
506	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
507	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
508	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
509	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
510	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
511	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
512	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
513	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
514	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
515	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
516	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
517	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
518	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
519	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
520	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
521	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
522	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
523	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
524	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
525	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
526	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
527	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
528	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
529	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
530	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
531	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
532	11-15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
540	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
541	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
542	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
543	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
544	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
545	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
546	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
547	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
548	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
549	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
550	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
551	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
552	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
553	1-5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
554	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
555	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
556	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
557	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
558	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
559	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
571	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
572	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
573	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
574	1-3																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
576	6-10																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	VALOR SMMMLV																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
577																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
578																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
COD	COD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
579	582																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
580	583																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
581	584																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
COD	COD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
585	590																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
586	591																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
587	592																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
588	593																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
589																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		



No 2017-560-098130-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:32:11 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remite CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0023363

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
25	01	00	00
23	05	08	20
23	09	16	40

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

CALLE 70 AV 3N

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CAL

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LOPEZ ROBERTO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

16713048

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

761300-6959141

EXPEDIDA

VENCE 17-09-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

DAINLE NABEIAEZ

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10003370271

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

IGSO EDWIN YUANY

PLACA No.

372

ENTIDAD

76001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

PRESTA SENTIDO SIN DOCUMENTOS
QUE LA ACREDITAN (EXTRACCION CARINATO.)

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

IMPRESO POR: (B) Preset NIT. 890.332.791-1 PBX: 690.4000 CALI • 1407.146.400 # 99074

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

YUANY IGSO
BAJO JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	5
407	6
408	6
409	6
410	6
411	6
412	11-15
413	11-15
414	
415	
416	
417	
418	
419	
420	
421	
422	
423	
424	
425	
426	
427	
428	
429	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5
473	1-5
474	1-5
475	6-10
476	6-10
477	6-10
478	6-10
479	6-10
480	11-15
481	11-15

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMLV
552	0
553	1-5
554	6-10
555	6-10
556	6-10
557	6-10
558	6-10
559	6-10
560	6-10
561	6-10
562	6-10
563	6-10
564	6-10
565	6-10



No 2017-560-098145-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:40:43 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

ORES
PORTE

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMLV
577	
578	

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	1-5
447	6-10
448	6-10
449	6-10
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMLV
534	0
535	0
536	0
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	1-5
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	6-10
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0024058

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

C1154-CRA 420.

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

SANCHEZ MATAHANA H.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

16938227

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

76001

VENCE

15-11-17

NOMBRES Y APELLIDOS

DEL VIZ. ADRIAN AGUIRRE m.

DIRECCIÓN

C1194 CRA 26

TELÉFONO

311 3041002

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COOP. DE CAMPESINOS. LLANO VERDE

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10005652537

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

DIA. C. G. F.

ENTIDAD

Stm. Salinas

PLACA No.

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

TALLER:

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Prestar servicio colectivo, UNIBUS S.A.
AUTORIZACIÓN. EL CONDUCTOR SE DIO A LA
FUGA DETANDO LOS DOCUMENTOS

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

IMPRESO POR 88 Rev. NIT. 890.332.791-1 PSX: 690.4000 CALI • 1407 146 400 # 99074

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

BAJO JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

SE DIO
DIA. FUGA.

232

8204500

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	5
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	
416	
417	
418	
419	
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	11-15
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5
473	1-5

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	1-5
554	6-10
555	6-10
556	6-10



No 2017-560-098149-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:42:26 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remite CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	
578	

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	11-15
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV
400	0	468	0	552	5
401	0	469	0	553	5
402	5	470	1-5		
403	5				
404					
405					
406					
407					
408					
409					
410					
411					
412					
413					
414					
415					
416					
417					
418	11-15				
419	11-15				
420	11-15				
421	11-15				
422	11-15				
423	11-15				
424	11-15				
425	11-15				
426	11-15				
427	11-15				
428	11-15				
429	11-15				
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA	
COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV
430	0	498	0	571	1-3
431	0	499	0	572	1-3
432	0	500	0	573	1-3
433	1-3	501	1-3	574	1-3
434	1-3	502	1-3		
435	1-3	503	1-3		
436	1-3	504	1-3		
437	1-3	505	1-3		
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS	
COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV
438	0	506	0	575	6-10
439	0	507	0		
440	1-5	508	1-5		
441	1-5	509	1-5		
442	1-5	510	1-5		
443	1-5	511	1-5		
444	1-5	512	1-5		
445	1-5	513	6-10		
446	6-10	514	6-10		
447	6-10	515	6-10		
448	6-10	516	6-10		
449	6-10	517	6-10		
450	11-15	518	6-10		
451	11-15	519	6-10		
452	11-15	520	11-15		
453	11-15	521	11-15		
454	11-15	522	11-15		
455	11-15	523	11-15		
456	11-15	524	11-15		
457	11-15	525	11-15		
458	11-15	526	11-15		
459	11-15	527	11-15		
460	11-15	528	11-15		
		529	11-15		
		530	11-15		
		531	11-15		
		532	11-15		
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR		SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN	
COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV
461	0	540	0	577	
462	0	541	0	578	
463	1-3	542	1-3		
464	1-3	543	1-3		
465	1-3	544	1-3		
466	1-3	545	1-3		
467	1-3	546	1-3		
		547	1-3		
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS		CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN	
COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV	COD	COD
534	0	548	0	579	582
535	0	549	0	580	583
536	1-3	550	0	581	584
537	1-3	551	0		
538	1-3				
539	1-3				
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA		INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN	
COD	VALOR SMMMLV	COD	VALOR SMMMLV	COD	COD
552	5	571	1-3	585	590
553	5	572	1-3	586	591
		573	1-3	587	592
		574	1-3	588	593
				589	

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0025178

1. FECHA Y HORA

MES					HORA										MINUTOS	
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
11	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

Av 127 Calle 18

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CACIONETA	OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alfonso Londono
1125.030.686

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

TELÉFONO

STV

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

STV

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10007977148

13. TARJETA DE OPERACIÓN

No Pasa

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

PLACA No.

Grigolena 109

ENTIDAD

STIV

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

PARQUEADERO

Alfonso Londono

16. OBSERVACIONES

No Pasa T.O.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE
BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR
C.C. No.

TESTIGO

IMPRESO POR STIV Period NIT. 690.332.791-1 PBX: 690.4000 CALI • 1407 146.400 # 99074

8517800

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD VALOR SMMMLV

400	0
401	
402	
403	
404	
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	
414	
415	11-15
416	11-15
417	11-15
418	11-15
419	11-15
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD VALOR SMMMLV

430	0
431	0
432	1-3
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMMLV

438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	11-15
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMMLV

461	0
462	1-3
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD VALOR SMMMLV

534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD VALOR SMMMLV

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0025054

1. FECHA Y HORA

AÑO					MES										HORA										MINUTOS									
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50
14	09	10	11	12	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 25 Carrera 47C

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Jamundi

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jose w. Aguilar B
cc 94383694

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

94383694

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

94383694

EXPEDIDA

ca li

VENCE

06-06-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

Jose Whainer Aguilar B.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

316 254 5461

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSITO -

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10001974403

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

Duque L. tcho

PLACA No.

316

ENTIDAD

S.T.T.M

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIO

Alborada.

TALLER:

placa Guu T2Y390

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Resolución 10800/2003 Vehículo transita en vía pública como mixto (carga y pasajeros) y en la tarjeta de Lic de Tránsito aparece carga. Presta servicio no autorizado, trasladando a cuatro (4) pasajeros de Jamundi e igual les cobra \$2.000= por cada uno (versión del conductor). Imagen Registrada

FIRMA DEL AGENTE

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

00202500

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD

400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429



No 2017-560-098167-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:52:14 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

480 11-15
481 11-15
482 11-15
483 11-15
484 11-15
485 11-15
486 11-15
487 11-15
488 11-15
489 11-15
490 11-15
491 11-15
492 11-15
493 11-15
494 11-15
495 11-15
496 11-15
497 11-15

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD VALOR SMMLV

565 6-10
566 6-10
567 6-10
568 6-10
569 6-10
570 6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD VALOR SMMLV

571 1-3
572 1-3
573 1-3
574 1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD VALOR SMMLV

575 6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD VALOR SMMLV

576 6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD VALOR SMMLV

577 0
578 0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD COD

579 582
580 583
581 584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD COD

585 590
586 591
587 592
588 593
589

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD VALOR SMMLV

430 0
431 0
432 0
433 1-3
434 1-3
435 1-3
436 1-3
437 1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMLV

438 0
439 0
440 1-5
441 1-5
442 1-5
443 1-5
444 1-5
445 1-5
446 6-10
447 6-10
448 6-10
449 6-10
450 11-15
451 11-15
452 11-15
453 11-15
454 11-15
455 11-15
456 11-15
457 11-15
458 11-15
459 11-15
460 11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMLV

461 0
462 0
463 1-3
464 1-3
465 1-3
466 1-3
467 1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD VALOR SMMLV

534 0
535 0
536 0
537 1-3
538 1-3
539 1-3

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD VALOR SMMLV

498 0
499 0
500 0
501 1-3
502 1-3
503 1-3
504 1-3
505 1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD VALOR SMMLV

506 0
507 0
508 1-5
509 1-5
510 1-5
511 1-5
512 1-5
513 6-10
514 6-10
515 6-10
516 6-10
517 6-10
518 6-10
519 6-10
520 11-15
521 11-15
522 11-15
523 11-15
524 11-15
525 11-15
526 11-15
527 11-15
528 11-15
529 11-15
530 11-15
531 11-15
532 11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD VALOR SMMLV

540 0
541 0
542 1-3
543 1-3
544 1-3
545 1-3
546 1-3
547 1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD VALOR SMMLV

548 0
549 0
550 0
551 0

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0021130

1. FECHA Y HORA

MES				HORA								MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 25 Sur 98

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

Conductores

6. SERVICIO

PARTICULAR ☒

PÚBLICO ☐

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mario Boos
6079.168

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

ENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Mario Boos

DIRECCIÓN

TELÉFONO

TRANSITO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

No

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

6079.168

13. TARJETA DE OPERACIÓN

No

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

PLACA No.

ENTIDAD

Sme

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

TALLER:

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

No Data 7.0

17. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

IMPRESO POR Norma NIT. 690.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI 07 140 400 8 99074

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

BAJO JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV
400	0	408	0	552	0
401	0	409	0	553	1-5
402	5	470	1-5	554	6-10
403	5	471	1-5	555	6-10
404	5	472	1-5	556	6-10
405	5	473	1-5	557	6-10
406	5	474	1-5	558	6-10
407	5				
408					
409					
410					
411					
412	1				
413	1				
414	1				
415	1				
416	1				
417	1				
418	1				
419	1				
420	1				
421	11-15	488	11-15		
422	11-15	490	11-15		
423	11-15	491	11-15		
424	11-15	492	11-15		
425	11-15	493	11-15		
426	11-15	494	11-15		
427	11-15	495	11-15		
428	11-15	496	11-15		
429	11-15	497	11-15		
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA		SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA	
COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV
430	0	498	0	571	1-3
431	0	499	0	572	1-3
432	0	500	0	573	1-3
433	1-3	501	1-3	574	1-3
434	1-3	502	1-3		
435	1-3	503	1-3		
436	1-3	504	1-3		
437	1-3	505	1-3		
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI		SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN	
COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV
438	0	506	0	577	
439	0	507	0	578	
440	1-5	508	1-5		
441	1-5	509	1-5		
442	1-5	510	1-5		
443	1-5	511	1-5		
444	1-5	512	1-5		
445	1-5	513	1-5		
446	1-5	514	6-10		
447	6-10	515	6-10		
448	6-10	516	6-10		
449	6-10	517	6-10		
450	11-15	518	6-10		
451	11-15	519	6-10		
452	11-15	520	6-10		
453	11-15	521	11-15		
454	11-15	522	11-15		
455	11-15	523	11-15		
456	11-15	524	11-15		
457	11-15	525	11-15		
458	11-15	526	11-15		
459	11-15	527	11-15		
460	11-15	528	11-15		
		529	11-15		
		530	11-15		
		531	11-15		
		532	11-15		
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI		SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR		CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN	
COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV	COD	COD
461	0	540	0	579	582
462	0	541	0	580	583
463	1-3	542	1-3	581	584
464	1-3	543	1-3		
465	1-3	544	1-3		
466	1-3	545	1-3		
467	1-3	546	1-3		
		547	1-3		
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL		SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS		INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN	
COD	VALOR SMMLV	COD	VALOR SMMLV	COD	COD
534	0	548	0	585	590
535	0	549	0	586	591
536	0	550	0	587	592
537	1-3	551	0	588	593
538	1-3				
539	1-3				

No 2017-560-098094-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00
Fecha Rad 18/10/2017 09:10:47 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001-

0018107

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
16	01	00	00
08	05	01	10
09	06	02	20
10	07	03	30
11	08	04	40
12	09	05	50
13	10	06	
14	11	07	
15	12	08	
16	01	09	
17	02	10	
18	03	11	
19	04	12	
20	05	01	
21	06	02	
22	07	03	
23	08	04	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Calle 25 Cra 50

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Graginas

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Reinaldo Ramirez Rojas
cc. 16.726.327

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1714208866

LICENCIA DE CONDUCCION

66001-11165543-3

EXPEDIDA

17.06.13

VENCE 17.06.16

NOMBRES Y APELLIDOS

Norberto Martin

DIRECCION

Cra 81 # 13B-179 CS 4

TELEFONO

3132013069

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sonrigoras Ramirez.

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10003023544

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

Freddy Celer Puelo

PLACA No.

209

ENTIDAD

S.T.M.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

Cra 66 Calle 1314 Bufalo VCR 054

TALLER:

PARQUEADERO:

Observaciones: Vehículo público que presta servicio de grúa, pero, en la licencia de transito figura como particular, anexo imagenes del vehículo y recibo del servicio que presta.

FECHA 16.01.2015

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL AGENTE

Norberto Martin

FIRMA CONDUCTOR

1114208866

TESTIGO

MP MULTIPLE NIT. 805.015.508 - 5 TEL.: 447 7055 CALI

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD VALOR SMMMLV

400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD VALOR SMMMLV

430
431
432
433
434
435
436
437

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMMLV

438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMMLV

461
462
463
464
465
466
467

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD VALOR SMMMLV

534
535
536
537
538

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD VALOR SMMMLV

468



No 2017-560-098097-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:12:12 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD VALOR SMMMLV

498
499
500
501
502
503
504
505

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD VALOR SMMMLV

506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD VALOR SMMMLV

540
541
542
543
544
545
546
547

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD VALOR SMMMLV

548
549

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD VALOR SMMMLV

552
553

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD VALOR SMMMLV

571
572
573
574

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD VALOR SMMMLV

575

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD VALOR SMMMLV

576

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD

577
478

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD COD

579
580
581

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD COD

585
586
587
588
589

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0021681

1. FECHA Y HORA

DIA				HORA								MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y TIPO
Av. Colombia Calle 38

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXEMPTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MIT 8503267321

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1130.587.856 -

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

16001-974878 - C1

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Diego F. Beltrán

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No

1000142474

13. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

Diego F. Beltrán

PLACA No.

1000142474

13. TARJETA DE OPERACIÓN

No

RAZÓN DE ACCIÓN

No

ENTIDAD

STN

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

7733

Doctores

No

Parqueadero

Operacion

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

Parqueadero

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No.

TESTIGO

IMPRESO POR *[Logo]* NIT. 990.332.791-1 PBX. 690 4000 CALI - 1407 146 400 # 99074

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD VALOR SMMMLV

400	11-15
401	11-15
402	11-15
403	11-15
404	11-15
405	11-15
406	11-15
407	11-15
408	11-15
409	11-15
410	11-15
411	11-15
412	11-15
413	11-15
414	11-15
415	11-15
416	11-15
417	11-15
418	11-15
419	11-15
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD VALOR SMMMLV

430	0
431	0
432	1-3
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMMLV

438	0
439	1-5
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	11-15
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD VALOR SMMMLV

461	0
462	1-3
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD VALOR SMMMLV

534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD VALOR SMMMLV



No 2017-560-098102-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:15:14 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remiteinte CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
www.supetransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

481	11-15
482	11-15
483	11-15
484	11-15
485	11-15
486	11-15
487	11-15
488	11-15
489	11-15
490	11-15
491	11-15
492	11-15
493	11-15
494	11-15
495	11-15
496	11-15
497	11-15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD VALOR SMMMLV

498	0
499	0
500	1-3
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD VALOR SMMMLV

506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	11-15
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD VALOR SMMMLV

540	0
541	1-3
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD VALOR SMMMLV

548	0
549	0
550	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD VALOR SMMMLV

551	0
552	1-3
553	1-3
554	1-3
555	1-3
556	1-3
557	1-3
558	1-3
559	1-3
560	1-3
561	1-3
562	1-3
563	1-3
564	1-3
565	1-3
566	1-3
567	1-3
568	1-3
569	1-3
570	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD VALOR SMMMLV

571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD VALOR SMMMLV

575	6-10
-----	------

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD VALOR SMMMLV

576	6-10
-----	------

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD VALOR SMMMLV

577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD

579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD COD

585	590
586	591
587	592
588	593
589	593

0021684

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD VALOR SMMMLV

400	
401	
402	
403	
404	
405	
406	
407	
408	
409	
410	
411	
412	
413	11-15
414	11-15
415	11-15
416	11-15
417	11-15
418	11-15
419	11-15
420	11-15
421	11-15
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	6-10
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD VALOR SMMMLV

482	11-15
483	11-15
484	11-15
485	11-15
486	11-15
487	11-15
488	11-15
489	11-15
490	11-15
491	11-15
492	11-15
493	11-15
494	11-15
495	11-15
496	11-15
497	11-15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	6-10
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD VALOR SMMMLV

565	6-10
566	6-10
567	6-10
568	6-10
569	6-10
570	6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	
578	

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593

No 2017-560-098107-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:17:52 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remite a CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

0021709

S.T.M.
SECRETARIA DE TRANSPORTE
Y TRANSPORTE MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

C.C. No. 9452391C

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	0
403	0
404	0
405	0
406	0
407	0
408	0
409	0
410	0
411	0
412	0
413	0
414	0
415	0
416	0
417	0
418	0
419	0
420	0
421	0
422	0
423	0
424	0
425	0
426	0
427	0
428	0
429	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	0
434	0
435	0
436	0
437	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	0
441	0
442	0
443	0
444	0
445	0
446	0
447	0
448	0
449	0
450	0
451	0
452	0
453	0
454	0
455	0
456	0
457	0
458	0
459	0
460	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	0
464	0
465	0
466	0
467	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	0
537	0
538	0
539	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	0
471	0
472	0
473	0
474	0
475	0
476	0

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	0
501	0
502	0
503	0
504	0
505	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	0
509	0
510	0
511	0
512	0
513	0
514	0
515	0
516	0
517	0
518	0
519	0
520	0
521	0
522	0
523	0
524	0
525	0
526	0
527	0
528	0
529	0
530	0
531	0
532	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	0
543	0
544	0
545	0
546	0
547	0

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	0
554	0
555	0
556	0
557	0
558	0



No 2017-560-098112-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:20:23 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

COD	VALOR SMMMLV
571	0
572	0
573	0
574	0

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	0

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	0

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
2015	01	02	03	04	
DÍA	05	06	07	08	
15	09	10	11	12	

HORA											
00	01	02	03	04	05	06	07				
08	09	10	11	12	13	14	15				
16	17	18	19	20	21	22	23				

MINUTOS	
00	15
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILÓMETRO



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Colle 52 Cra 49

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

5. EXPEDIDA

6. CÓDIGO DE

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE...

EXPEDIDA	
Cal	
6. SERVICIO	
PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. CLASE DE VEHICULO					
AUTOMOVIL		CAMION			
BUS		MICROBUS		X	
BUSETA		VOLQUETA			
CAMPERO		CAMION TRACTOR			
CAMIONETA		OTRO			
MOTOS Y SIMILARES					
10. PROPIETARIO DEL VEHICULO					

10- DATOS DEL CONDUCTOR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	94433787									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	L003001170548									
EXPEDIDA	28-07-2014					VENCE 28-07-2017				
NOMBRES Y APELLIDOS	Carlos Manuel Castillo O. G									
DIRECCIÓN	Cra 44 30C-24									
TÉLEFONO	3177463307									
EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA										

TRANSITO

PROPIETARIO DEL VEHICULO
Castaneda Glandon Pedro
LWS CC: 94558584

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): No
 TELEFONO: 3177463307

12. LICENCIA DE TRANSITO No. 10003169845 --

13. TARJETA DE OPERACIÓN							RADIO DE ACCIÓN	
Nº.							N	U

14. DATOS DEL AGENTE
APELLIDOS Y NOMBRES Lozada Jose
PLACA No. 341

ENTIDAD

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

15. INMOVILIZACIÓN		TALLER:		PARQUEADERO	
Albairada.		VCT 703.		Dragon 11.	
16. OBSERVACIONES					
Vehículo					

11. OBSERVACIONES	VCT 703.	PARQUEADERO
Vehículo Figura Como Vehículo de Pasajeros.		Dragon 11.
Y transita Como vehículo de carga (homologación)		

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE

IMPRESO POR EL SERVICIO NIT. 800.332.791-1 PBX. 800.4000 FAX. 1400000

~~FIRMA DEL AGENTE~~

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

C.C. No. 94433787.

~~ESTIGO~~

60

INFRACCIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	0
403	0
404	0
405	0
406	0
407	0
408	0
409	0
410	0
411	0
412	0
413	0
414	0
415	0
416	0
417	0
418	0
419	0
420	0
421	0
422	0
423	0
424	0
425	0
426	0
427	0
428	0
429	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	1-3
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	11-15
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5
473	1-5



No 2017-560-098122-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:26:02 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supert transporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
488	11-15
489	11-15
490	11-15
491	11-15
492	11-15
493	11-15
494	11-15
495	11-15
496	11-15
497	11-15

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	11-15
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DECARADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	1-5
554	6-10
555	6-10
556	6-10
557	6-10
558	6-10
559	6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	593

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0020604

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 73 con Calle 72

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Horacio Pina Adan
4349.505

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

10608 67 39 2

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Sergio Gomez D

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10002854760

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

No tiene

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

Perez Lore A

PLACA No.

169

ENTIDAD

STIM
Cea 3 10.00 (colombiano)

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

On 1 con C137

TALLER:

PARQUEADERO

D-31

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE):

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

SERGIO GOMEZ D

TESTIGO

C.C. No. 1060 867392

C.C. No.

INFRACCIONES DE TRANSITO

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	5
407	6
408	6
409	6
410	6
411	6
412	11-15
413	
414	
415	
416	
417	
418	
419	
420	
421	
422	
423	
424	
425	
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	6-10
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5
473	1-5
474	1-5
475	6-10
476	6-10
477	6-10
478	6-10
479	6-10
480	6-10

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
496	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	6-10
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	6
553	1-5
554	6-10
555	6-10
556	6-10
557	6-10
558	6-10
559	6-10
560	6-10
561	6-10
562	6-10
563	6-10

COD	VALOR SMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMLV
577	
578	

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593



No 2017-560-098126-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:29:13 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 53 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

S
TE

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001-

0023359

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA												MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10				
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

calle 18 AU 3N.

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MARIA SANTANA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1088270611

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

0

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

ERIKO SATIZABAL

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10008810635

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

YAGO EDUARDO YAGUANA

PLACA No.

337

ENTIDAD

76001

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER:	PARQUEADERO
--------	---------	-------------

16. OBSERVACIONES

Manos manifiestas
TRAZADA

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE

YAGO EDUARDO YAGUANA

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Erik Satizabal

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

IMPRESO POR: (B) Formel NIT. 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1407 146 400 # 99074

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	5
407	5
408	5
409	5
410	5
411	5
412	5
413	5
414	5
415	5
416	5
417	5
418	5
419	5
420	5
421	5
422	5
423	5
424	5
425	5
426	5
427	5
428	5
429	5

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	11-15
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	0
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5



No 2017-560-098137-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:36:26 Redicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co Cl 83 9A-45 Bogotá D.C.3526700

COD	VALOR SMMMLV
487	11-15
488	11-15
489	11-15
490	11-15
491	11-15
492	11-15
493	11-15
494	11-15
495	11-15
496	11-15
497	11-15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	11-15
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	1-3
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	1-5
554	6-10

COD	VALOR SMMMLV
569	6-10
570	6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001-

0023361

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	DÍA	HORA	MINUTOS
05	01	02	03	04
05	05	06	07	08
05	09	10	11	12
05	13	14	15	16
05	17	18	19	20
05	21	22	23	24
05	25	26	27	28
05	29	30	31	32
05	33	34	35	36
05	37	38	39	40
05	41	42	43	44
05	45	46	47	48
05	49	50	51	52

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

AV 2 E/ 26

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JUAN ZUÑIGA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1118282427

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

JORGE DELGADO

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

268920121799

13. TARJETA DE OPERACIÓN

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

YOANNY LARGO

PLACA No.

332

ENTIDAD

76001

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER:	PARQUEADERO
--------	---------	-------------

16. OBSERVACIONES

PARA LAS RECENTES Y VENTA LAS

ADGMI el conductor SODA A LA FUGA POR

AVANZA LA INMOVILIZACIÓN EL VEHICULO Y ABANDONA

LOS DOCUMENTOS

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

IMPRESO POR 889999 NIT: 890.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI • 1407 146 400 # 99074

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

YOANNY LARGO

C.C. No.

C.C. No.

BAJO JURAMENTO

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	5
407	5
408	5
409	5
410	5
411	5
412	5
413	5
414	5
415	5
416	5
417	5
418	5
419	5
420	5
421	5
422	5
423	5
424	5
425	5
426	5
427	5
428	5
429	5

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	0
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	1-5
447	6-10
448	6-10
449	6-10
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	0
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5



No 2017-560-098142-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:39:06 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

COD	VALOR SMMMLV
487	11-15
488	11-15
489	11-15
490	11-15
491	11-15
492	11-15
493	11-15
494	11-15
495	11-15
496	11-15
497	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	1-5
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	6-10
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	1-5
554	6-10
555	6-10
556	6-10
557	6-10
558	6-10
559	6-10
560	6-10
561	6-10
562	6-10
563	6-10
564	6-10
565	6-10
566	6-10
567	6-10
568	6-10
569	6-10
570	6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	593

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- 0020601

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	20	30	
09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	40	50	

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calles 70 Cra 27

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8
0	1	2	3	4	5	6	7	8

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Viviana Andrea Blazquez
31'321.715

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

76001-10594458

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Néstor Jaime Anillo

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

762418 07-233814A

14. DATOS DEL AGENTE

APellidos y Nombres

PLACA No.

ENTIDAD

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PAYOS

TALLER:

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

C.C. No.

TESTIGO

IMPRESO POR 30 fiscal NIT. 690.332.791-1 PBX: 690 4000 CALI - 1407 146 400 # 99074

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	0
403	0
404	0
405	0
406	0
407	0
408	0
409	0
410	0
411	0
412	0
413	0
414	0
415	0
416	0
417	0
418	0
419	0
420	0
421	0
422	0
423	0
424	0
425	0
426	0
427	0
428	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	0
434	0
435	0
436	0
437	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	0
441	0
442	0
443	0
444	0
445	0
446	0
447	0
448	0
449	0
450	0
451	0
452	0
453	0
454	0
455	0
456	0
457	0
458	0
459	0
460	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	0
464	0
465	0
466	0
467	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	0
537	0
538	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	0
471	0

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
486	0
487	0
488	0
489	0
490	0
491	0
492	0
493	0
494	0
495	0
496	0
497	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	0
509	0
510	0
511	0
512	0
513	0
514	0
515	0
516	0
517	0
518	0
519	0
520	0
521	0
522	0
523	0
524	0
525	0
526	0
527	0
528	0
529	0
530	0
531	0
532	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	0
543	0
544	0
545	0
546	0
547	0

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	0
554	0

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	0
572	0
573	0
574	0

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	0

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	0

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
579	0
580	0
581	0

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
582	0
583	0
584	0
585	0
586	0
587	0
588	0
589	0



Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00
 Fecha Rad 11/10/2017 09:13:40 Radicador SANDRAMUNOZ
 Destino APOYO OPERATIVO SPT
 Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
 www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001- U021002

1. FECHA Y HORA

AÑO	2015				MES												HORA												MINUTOS	
DIA	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10																
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Cm 8 el 39.

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CAU

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

GAJALÉS GAVILIA CONRADO
16 798 113

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	16 798 113
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
EXPEDIDA	VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS	CONRADO GAJALÉS GAJALÍA
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

TRANSITO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

--

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10005744584

13. TARJETA DE OPERACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	Cardenas Reginal	ENTIDAD	STIM
PLACA No.	232		

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	01 32 Cm 7.	TALLER:	Cm 767	PARQUEADERO	D-30
--------	-------------	---------	--------	-------------	------

16. OBSERVACIONES

El vehículo transita con pasaportes en la parte trasera y un amuleto tipo grande para sereno de carga.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

IMPRESO POR Formas NIT. 690.332.791-1 PBX. 490.4000 CALI • 1407 146 400 # 99074

FIRMA DEL AGENTE

70m/81.

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

C.C. No.

FIRMA

C.C. No.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	0
403	0
404	0
405	0
406	0
407	0
408	0
409	0
410	0
411	0
412	0
413	0
414	0
415	0
416	0
417	0
418	0
419	0
420	0
421	0
422	11-15
423	11-15
424	11-15
425	11-15
426	11-15
427	11-15
428	11-15
429	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	0
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	1-5
447	6-10
448	6-10
449	6-10
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	0
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	0
537	1-3
538	1-3
539	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5
472	1-5
473	1-5
474	1-5
475	1-5
476	1-5
477	1-5
478	1-5
479	1-5
480	1-5
481	1-5
482	1-5
483	1-5
484	1-5
485	1-5
486	1-5
487	1-5

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	1-5
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	6-10
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	1-5
554	6-10
555	6-10
556	6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593



No 2017-560-098106-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Red 18/10/2017 09:16:33 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remite CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001-

0022764

1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

CRA 42 CALLE 64

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LAURICANO CEBALLOS
CC N° 12093235

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA

NOMBRES Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

2	9	3	8	3	6	8
---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

NO	N	U
----	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

CANO ANDRÉS

PLACA No.

228

ENTIDAD

STN

NOTA. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

AUBORAOR

TALLER:

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

LLANTA TRASERA IZQUIERDA GN MAL ESTADO, QUEDA
REGISTRO FOTOGRAFICO.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE):

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

TESTIGO

BAJO JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS

COD

400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429



SE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA



No 2017-560-098124-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:27:44 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA
www.supertransporte.gov.co Cl 53 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL

COD

430
431
432
433
434
435
436
437

VALOR SMMMLV

0
0
1-3
1-3
1-3
1-3
1-3
1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD

438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460

VALOR SMMMLV

0
0
1-5
1-5
1-5
1-5
1-5
1-5
6-10
6-10
6-10
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD

461
462
463
464
465
466
467

VALOR SMMMLV

0
0
1-3
1-3
1-3
1-3
1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD

534
535
536
537
538
539

VALOR SMMMLV

0
0
0
1-3
1-3
1-3

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD

498
499
500
501
502
503
504
505

VALOR SMMMLV

0
0
0
1-3
1-3
1-3
1-3
1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD

506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532

VALOR SMMMLV

0
0
1-5
1-5
1-5
1-5
1-5
1-5
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15
11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD

540
541
542
543
544
545
546
547

VALOR SMMMLV

0
0
1-3
1-3
1-3
1-3
1-3
1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD

548
549
550

VALOR SMMMLV

0
0
0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD

561
562
563
564
565
566
567
568
569
570

VALOR SMMMLV

0
0
0
0
0
0-10
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10
6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD

571
572
573
574

VALOR SMMMLV

1-3
1-3
1-3
1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD

575

VALOR SMMMLV

6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD

576

VALOR SMMMLV

6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD

577
578

VALOR SMMMLV

0
0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD

579
580
581

COD

582
583
584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD

585
586
587
588
589

COD

590
591
592
593